



Sabanalarga, Atlántico, 19 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2021-00297-00.

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DEMANDADO: Miguel Eduardo Ramos Redondo c.c. 8.683.388

El Señor juez, a su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor ordenado por auto que antecede y hasta el momento el ejecutado **Miguel Eduardo Ramos Redondo c.c. 8.683.388** No se ha presentado A NOTIFICARSE, por tal razón el despacho procede a nombrar el auxiliares de la Justicia (Curador-Ad-Liten), a su despacho para proveer.-El Secretario Julio Diaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICCO. --

Sabanalarga, Atlántico, 19 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el despacho por medio de auto que antecede ordena el emplazamiento al demandado **Miguel Eduardo Ramos Redondo c.c. 8.683.388** y a la persona indeterminada que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto

El despacho de conformidad a las ritualidades procesales civil (ART 108 y 293 del C G. P) y como se encuentra el ejecutado **Miguel Eduardo Ramos Redondo c.c. 8.683.388** debidamente inscrito en el portal de Personas emplazadas que maneja el C. S. J, le correspondiéndole a este despacho designar al auxiliares de la justicia, para que represente al demandados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 # 7 del C. P. C.- Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Para que represente en este proceso al ejecutado **Miguel Eduardo Ramos Redondo c.c. 8.683.388**, por consiguiente este despacho, se ordena designar CURADOR AD-LITEM en el mismo para que se surta la notificación al demandado y se continúen con el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO. - Para tal efecto, designase como curador ad- litem, a la profesional del derecho **Miguel Eduardo Ramos Redondo c.c. 8.683.388**, expedida en Soledad - Atlántico, seleccionado de la lista de auxiliares de la justicia, para que se notifique del Mandamiento de Pago

TERCERO. - Adviértasele al Curador- designado que DEBE ejercer su función en forma gratuita y cuya designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de Oficio.

CUARTO. - Por secretaria, comuníquesele su designación al correo que se encuentra registrado en el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que se notifique del Mandamiento Ejecutivo en un término perentorio

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 61
DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37d4ad68c719dd0205d1f5eda027b35e45ec51014452b08e8dae45ac929ae174



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo
3885005 Ext 6025

Documento generado en 19/05/2022 01:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>